



CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
 20 SET. 2016
 Hora: 15:14
 Firma: *[Signature]*
 Secretaria de la Oficina Mayor

41/2016 - CR 328

ELIAS RODRIGUEZ ZAVALA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 COMISION AGRARIA
 23 SEP 2016
RECIBIDO
 Firma: *[Signature]*

Lima, 19 de Septiembre de 2016

OFICIO N° 070-2016-2017/ENRZ-CR

20 SET. 2016
 2:30 P.M.
[Signature]

Congresista
LUZ SALGADO RUBIANES
 Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

0015539

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle el **retiro de los siguientes proyectos de ley** elaborados por mi despacho congresal:

1. 152/2016-CR LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A FIRMAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN CON LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD ARMAS MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL-SUCAMEC
2. 151/2016-CR LEY QUE CREA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE PARQUES ZONALES EN EL DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD
3. 150/2016-CR LEY QUE MODIFICA ALGUNOS ARTÍCULOS DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL Y OPTIMIZA SISTEMA DE RECURSOS Y EVITAN RIESGO DE IMPUNIDAD PARA CASOS DE CONDENA DEL ABSUELTO
4. 53/2016-CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO EN LAS CIUDADES DE TRUJILLO, PIURA, CHICLAYO, AREQUIPA, CUSCO Y HUANCAYO
5. 49/2016-CR LEY QUE DECLARA COMO ZONA DE INTERÉS NACIONAL LA PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD PARA LA CREACIÓN DE LOS DISTRITOS DE ALTO TRUJILLO Y EL MILAGRO
6. 46/2016-CR TRABAJADOR PORTUARIO L.27866/MODIFICA ARTÍCULO 17, LEY DEL...
7. 45/2016-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO Y ECOLÓGICO DE GUAÑAPE, PROVINCIA DE VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD
8. 44/2016-CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE ARQUEOLÓGICO Y ECOLÓGICO DE PUÉMAPE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD



175
 CONGRESO DE LA REPUBLICA
 DEPARTAMENTO DE RELATORIA, AGENDA Y ACTAS
 21 SET. 2016
 Recibido por: *[Signature]*

9. 43/2016-
CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PAÍS, DISTRITO DE PÍAS, PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.
10. 42/2016-
CR LEY QUE CREA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE CIUDAD "TARAPACÁ" EN EL DISTRITO DE CHAO, PROVINCIA DE VIRÚ, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD
11. 41/2016-
CR LEY QUE MEJORA EL RÉGIMEN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DE LA LEY 27360 "LEY DE PROMOCIÓN AGRARIA"
12. 40/2016-
CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL MEJORAMIENTO DEL BORDE COSTERO EN LOS BALNEARIOS LAS DELICIAS BUENOS AIRES Y HUANCHACO
13. 39/2016-
CR LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 90 DE LA CONSTITUCIÓN QUE PROPONE LA CREACIÓN DEL SENADO, LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA RENOVACIÓN POR TERCIOS
14. 38/2016-
CR LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN DEL PACÍFICO
15. 37/2016-
CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL MULTISECTORIAL PERÚ SEGURO
16. 36/2016-
CR LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO Y DEL HOSPITAL BELÉN EN LA REGIÓN LA LIBERTAD

El retiro de las mencionadas iniciativas se realiza dentro de la reorganización que he dispuesto de mi despacho congresal así como también, para efectuar una nueva evaluación de las iniciativas presentadas y que fueron elaboradas de forma deficiente por los asesores de mi despacho congresal quienes defraudaron la confianza de años puesta en ellos, asumiendo yo, como corresponde, asumir la responsabilidad de dichos errores.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

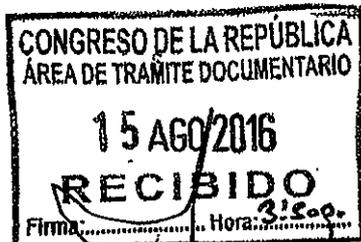
Cordialmente;

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente
Célula Parlamentaria Aprista

ELIAS RODRIGUEZ ZAVALA
Tercer Vicepresidente
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Es copia fiel del original

22 SEP 2016
POLIDORO CHANAME ROBLES
Fedatario



Proyecto de Ley N° 41/2016-CR

El Congresista de la República Elías Rodríguez Zavaleta, en representación de la Célula Parlamentaria Aprista, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le concede el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE MEJORA EL REGIMEN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL REGIMEN LABORAL DE LA LEY N° 27360 "LEY DE PROMOCION AGRARIA".

Artículo 1°.- Modificación del numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 27360.

Modifíquese el numeral 7.2 del artículo del artículo 7 de la Ley N° 27360, ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario con el siguiente texto:

Artículo 7°.- Contratación Laboral

7.2. Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetan a un régimen laboral con las siguientes características:

- a) Tienen derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor al equivalente a un treintavo de la remuneración mínima vital, siempre y cuando laboren más de cuatro (4) horas diarias en promedio;
- b) Tienen derecho a gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad por un importe equivalente a treinta remuneraciones diarias en cada oportunidad, siempre que hayan laborado por lo menos seis meses antes del 15 de Julio y 15 de Diciembre, respectivamente, en jornadas de más de cuatro horas diarias en promedio. En caso que el trabajador cuente con menos de seis meses de trabajo, las gratificaciones se abonan en proporción al tiempo efectivo trabajado. El pago de este beneficio se realiza en forma diaria o en las fechas establecidas para el régimen laboral común, a elección del trabajador;
- c) Tienen derecho a la compensación por tiempo de servicios equivalente al 8.33% de lo que perciben cada mes, siempre que hayan laborado más de cuatro horas diarias en promedio. El pago de este beneficio se realiza en forma diaria o en las fechas establecidas para el régimen laboral común, a elección del trabajador;
- d) Tienen derecho al descanso vacacional de treinta días remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda, salvo que exista un acuerdo *entre el trabajador y el empleador* para un periodo mayor;

e) La indemnización por despido arbitrario es equivalente a sesenta remuneraciones diarias. Las fracciones de años se abonan por dozavos.

Artículo 2.- Modificación de la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27360.

Modifíquese la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27360, ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, en los siguientes términos:

Tercera.- Exclusión de los alcances del título III

No están comprendidos dentro de los alcances del título III los trabajadores que realizan funciones administrativas, con excepción de los que laboren en áreas productivas.

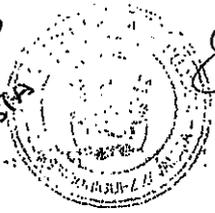
DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Derogación

Deróguese, modifíquese o déjese sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, 08 de Agosto del 2016.

*JAVIER VELASQUEZ QUESADA
PODERADO
COMISARIO PALISMETARIA
ADUSTRAS*



ER

ELIAS RODRIGUEZ ZAVALETA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

LEON R.

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

En la década de 1980 y principios de la década de 1990, el sector agrario, tuvo un crecimiento negativo, producto de la crisis económica y del terrorismo, por lo que mediante la Ley N° 27360 el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori trata de reactivar el Agro, otorgándole beneficios como exoneraciones del Impuesto General a las Ventas (IGV), del Impuesto de Promoción Municipal (IPM) y del Impuesto a la Renta (IR) a los productores agrarios cuyas ventas anuales no superaran las cincuenta (50) unidades impositivas tributarias.

Continuando con esta política de reactivación del sector agrario y beneficios tributarios a las empresas del Sector, el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori promulgó el Decreto Legislativo N° 885 "Ley de Promoción al Sector Agrario", que exoneraba de obligaciones a personas naturales y jurídicas por un espacio de cinco (5) años, teniendo como fecha de término el 31 de Diciembre del 2001. Asimismo, en materia laboral se les exoneró del pago de tasas y contribuciones al Ministerio de Trabajo y Promoción Social y al FONAVI, respectivamente.

Mediante Ley N° 26865 publicada en Octubre del año 1997 se amplió la vigencia del Decreto Legislativo N° 885 hasta el 31 de Diciembre del 2006.

Asimismo, mediante Ley N° 28810, publicada el 27 de Junio del 2006, se modifica el artículo 3 de la Ley N° 27360, ampliando la vigencia de exoneraciones hasta el año 2021.

Sin embargo, nos parece injusto que los trabajadores del sector agrario sigan postergados y mediante ley se les niegue una serie de beneficios laborales. Creemos, firmemente, que hay que reivindicar al trabajador agrario y otorgarle los derechos laborales que perdieron con la entrada en vigencia de la Ley N° 27360.

Recordamos que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27360, los Sindicatos de las empresas agroindustriales han luchado por obtener mejoras laborales, ya sea haciendo uso de huelgas y paros como los han realizado los trabajadores de las empresas Casa Grande S.A.A., Sociedad Agrícola Virú S.A., Campo Sol S.A., etc. a efecto de protestar por la derogatoria del régimen laboral a que se refiere el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 27360, pues ellos no recibían gratificaciones en Julio y Diciembre de cada años.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.

La propuesta legislativa, de ser aprobada y promulgada, se integrará a la normatividad nacional, en calidad de ley modificatoria de la Ley N° 27360, Ley que aprueba la promoción del sector agrario y originaría modificaciones a normas de menor jerarquía como las reglamentarias y las administrativas, para efectivizar su cumplimiento.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional ni a la sociedad peruana.